



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXV	H. PUEBLA DE Z., LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 30 de junio de 2005, que aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el Código de Ética para el Municipio de Puebla.

ACUERDO del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 8 de junio de 2005, por el que delega al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y a los Titulares de las Direcciones de Administración Urbana, Planeación Urbana, Imagen y Equipamiento Urbano, Servicios Públicos Municipales, Obras, Medio Ambiente y Ecología, y Vialidad y Transporte; las facultades de aplicación e interpretación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que del presente Acuerdo se desprenden.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 30 de junio de 2005, que aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el Código de Ética para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría General.

ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los Integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78 fracción IV, 79 y 84 de la Ley Orgánica Municipal; y

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio del presente año, se **APROBÓ** por Unanimidad, dictamen presentado por los integrantes de la comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; lo siguiente:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. 78 FRACCIÓN IV, 79 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- La sociedad poblana ha expresado cotidianamente sus aspiraciones de alcanzar niveles superiores de desarrollo, bienestar y democracia participativa, y del compromiso y obligación de los distintos órdenes de gobierno por hacer todo lo que esté en sus manos para lograrlo.

II.- De esta manera, cada ciudadano demanda la construcción y selección rigurosa de políticas públicas, que hagan frente a la escasez de satisfactores, a partir de la reconstrucción de la naturaleza pública hacia un gobierno democratizado, que incorpore la opinión, la participación, la corresponsabilidad en general, todas las capacidades de los ciudadanos.

El reclamo cotidiano exige: Erradicar ineficacias operativas de la función pública, políticas ineficientes, ineficaces e ilegítimas, la corrupción y la excesiva burocracia; Eficientar la recaudación de ingresos y la asignación del gasto público; Dotar a la sociedad de bienes públicos e impedir despilfarros; Modificar estructuras orientándolas hacia la democracia y la igualdad.

III.- Que con esta exigencia coexiste otra realidad: el Ayuntamiento es un gobierno, pero a la vez se suman los esfuerzos de cada individuo que lo integra, para lograr así una estabilidad dentro del mismo y en relación a las personas que lo integran.

IV.- Lo que propone esta Comisión, como punto de inicio es la aprobación de un Código de Ética que identifique los principios éticos y los valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión

pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

V.- Que el esfuerzo que proponemos a este Cabildo consiste en la identificación de los valores y deberes éticos que busquen disciplinar el comportamiento de cada Servidor Público en la búsqueda de gobernar según la razón.

VI.- Este Dictamen reconoce que los valores que se enuncian no son eternos e invariables, pero al mismo tiempo que se reconoce que en su actualización habrán de ser escuchadas todas las voces, también se reconoce que la premisa que permanecerá inmutable consiste en que el Ayuntamiento gobierna para todos sin distingo alguno.

VII.- Finalmente debe precisarse que éste no debe ser el único esfuerzo para hacer que la acción de gobierno se coordine con la sociedad construyendo políticas públicas para, entre otros aspectos: eliminar la duplicidad de funciones; puntualizar sobre las responsabilidades directivas y operativas; erradicar el conflicto de intereses; atender integralmente los problemas; identificar ámbitos de responsabilidad institucional; localizar los actores de los problemas públicos; conocer los sitios de decisiones gubernamentales; distinguir la articulación diferenciada de la toma de decisiones y los cursos de acción de gobierno; generar información actual y puntual para abordar los problemas; distinguir las etapas de predecisión y posdecisión; determinar con realismo la cuantificación de los recursos disponibles y su adecuada orientación; precisar acciones como parte de un sistema de economía política.

En mérito de lo anterior proponemos a este Honorable cuerpo colegiado el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, permitir prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Municipio de Puebla y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

Objetivos Específicos.

Artículo 2.- El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Identificar y dar a conocer los servicios públicos, los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.

II. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

III. Compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

Servidores Públicos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

Artículo 5.- El ingreso al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II ALCANCE

Artículo 6.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, declara que sus Dependencias y Entidades, para efectos éticos, constituyen una unidad identificada por sus valores dinámicos y enriquecidos cotidianamente con la participación de los Servidores Públicos que lo integran.

Como unidad, cada Servidor Público se encuentra comprometido a integrar en un solo equipo sus esfuerzos, para construir objetivos comunes y compartir responsabilidades, sobre la premisa que excluye el juicio que posee verdades absolutas.

Al mismo tiempo el gobierno municipal reconoce la valía del esfuerzo de cada individuo y aspira que la sociedad sume sus conocimientos y capacidades para el logro de objetivos comunes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Artículo 7.- Los principios que deben regir la conducta del Servidor Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla son los siguientes:

Eficacia

I. El Servidor Público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas.

Honradez

II. El Servidor Público tiene la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores, no aceptar dádivas de ningún tipo, lo que implica el objetivo de ser honorable y confiable.

Igualdad

III. El Servidor Público deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada uno de los usuarios que se sirvan de la función pública.

Imparcialidad

IV. El Servidor Público debe erradicar toda actividad que implique conflicto de intereses, mismos que confronten el deber de observancia de la ley con intereses personales.

Integridad

V. El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo.

Justicia

VI. El Servidor Público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, en sus relaciones tanto como con el público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Lealtad

VII. El Servidor Público debe ser fiel a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes secundarias y los ordenamientos reglamentarios que emanen de la misma.

Prudencia

VIII. El Servidor Público debe actuar de una manera sensata en el ejercicio de la función pública, ya que éste debe inspirar confianza para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

Respeto

IX. El Servidor Público reconoce los derechos, el honor, el decoro y la dignidad humana, que llevan al hombre a vivir dignamente consigo mismo y en solidaridad con los demás.

Responsabilidad

X. Cada Servidor Público tiene el deber de cumplir sus funciones actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación en la búsqueda del servicio con calidad de los ciudadanos.

Tolerancia

XI. Todos reconocemos que la tolerancia es una virtud, constituye el mandato de la razón y de la argumentación. Aplicarla a las ideas y a las personas, constituye una máxima del deber ser y una actitud de vida cotidiana y democrática.

Transparencia

XII. Cada Servidor Público debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los ciudadanos de estar informados sobre la actividad del Honorable Ayuntamiento. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS INTERNAS

Uso del Cargo Público

Artículo 8.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier otro tipo de favores ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpretara dentro del siguiente marco de conductas:

I. No usar gafete oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. No solicitar ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar o paralizar cualquier trámite que tenga que realizar dentro del marco de su función pública.

III. No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás servidores públicos, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o de manera personal.

Jornada Laboral

Artículo 9.- El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido y que ha sido previamente establecido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 10.- Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 11.- Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Uso correcto de la información interna

Artículo 12.- El Servidor Público debe estar consciente de que el usuario tiene derecho a acceder conforme a la ley, a la información que es de carácter público, sin que para ello el Servidor Público deba solicitar algún tipo de dádiva.

Relaciones interpersonales y desarrollo

Artículo 13.- Cada Servidor Público, en todo momento, debe conducirse de manera cortés, con respeto y debe reflejar estas cualidades en su trato con sus compañeros y muy en especial con el público.

Artículo 14.- El Honorable Ayuntamiento como Gobierno, se impone al deber de democratizar el conocimiento entre todos los Servidores Públicos, generando condiciones de competitividad y garantizando una debida administración de la calidad de los servidores.

Ai mismo tiempo se reconoce que la calidad en cada servicio deriva de la capacidad de identificar y corregir errores y que por ende la mejora continua constituye una actividad en la que invariabilmente se debe involucrar a la sociedad.

La suma de expresiones debe ser conducida al mismo tiempo en la búsqueda de estándares que reflejan las expectativas de la sociedad respecto a los servicios que presta el Municipio.

Por su parte cada Servidor Público está dispuesto a mantener una actitud receptiva para adquirir nuevos conocimientos, que refuercen y mejoren sus capacidades, enriquezcan a las instituciones y sirvan a la sociedad.

CAPÍTULO V CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 15.- Cada Servidor Público debe pronunciarse con honestidad y congruencia, anteponiendo siempre el interés público al interés particular, salvaguardando las instituciones de cualquier amenaza.

Artículo 16.- Cada Servidor Público debe brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los usuarios.

Artículo 17.- Cada Servidor Público jamás debe utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 18.- Cada Servidor Público tiene la obligación de reportar cualquier situación que pueda mantener en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta servicios.

Artículo 19.- Asimismo, el Servidor Público tiene el deber de utilizar racionalmente los recursos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 20.- Cada Servidor Público debe abstenerse de arriesgar la integridad y la seguridad de sus compañeros. Igualmente, evitará presentarse al trabajo de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Ética para el Municipio de Puebla, en los términos que se establecen en el considerado número VII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Contralor Municipal, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos municipales y a la ciudadanía en general, del contenido del presente Código de Ética para el Municipio

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su emisión.

SEGUNDA.- La inobservancia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, serán remitidas a la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, veintisiete de junio de 2005.-
Los Integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- Regidores: Presidente.- OSBALDO GERARDO JOSE CORTE RAMIREZ.- Secretario.- JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- Vocal.- PABLO FERNANDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- Vocal.- JOSE LUIS RODRIGUEZ SALAZAR.- Rúbricas.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que me confiere el artículo 138 fracción VII. de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas, compuestas de ocho fojas útiles por su frente, son copia fiel de sus originales, a las que me remito tengo a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se aprueba el Código de Ética para el Municipio de Puebla, mismas que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría General de este Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 690.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- IGNACIO MIER VELASCO.- Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 8 de junio de 2005, por el que delega al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y a los Titulares de las Direcciones de Administración Urbana, Planeación Urbana, Imagen y Equipamiento Urbano, Servicios Públicos Municipales, Obras, Medio Ambiente y Ecología, y Vialidad y Transporte; las facultades de aplicación e interpretación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que del presente Acuerdo se desprenden.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2005-2008.- Secretaría General.

ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones III y LVII, 79, 82, 91 fracciones II, XXIII, XXV, XXVIII, XXX, XL, XLII, XLVII y LXI, 118, 119, 120, de la Ley Orgánica Municipal; Capítulo 15, Capítulo 17, Capítulo 18, Capítulo 24 y Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que por acuerdo del C. Presidente Municipal de Puebla, se aprueba lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; y

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 107 establece que la administración Pública Municipal debe promover el desarrollo económico y social de sus habitantes, lo que impone el deber de contar con los fines y estrategias que conforman el programa de gobierno.

4.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla dispone en su artículo 91 que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de los mismos:

XXIII.- Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías;

XXV.- Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio;

XXVIII.- Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio;

XXX.- Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio;

XL.- Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

XLVII.- Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;

XLII.- Cuidar de la alineación de los edificios en las calles;

LXI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

5.- Que la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 118 que la Administración Pública Municipal se divide para su correcto ejercicio en centralizada y descentralizada.

6.- Que el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos, para aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVII, determina proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

7.- Que el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

8.- Que el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

9.- Que por acuerdo del Honorable Cabildo de fecha dieciséis de febrero del presente año se aprobó la nueva estructura administrativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la cual se crea la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y que los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal establecen que los acuerdos del Cabildo son de observancia general. Asimismo, en el mismo Acuerdo de Cabildo, se aprobó que la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología ejercerá las atribuciones que en el ámbito de su competencia, permitan la preparación y ejecución de los actos administrativos y de autoridad propios de su competencia. Del mismo modo, en el referido acuerdo de Cabildo se dejó claro que la estructura aprobada obedece a una reingeniería administrativa que respeta los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atiende a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que indudablemente deben observarse en el ejercicio de la función pública; además con el objeto de evitar duplicidad de funciones se juzgó conveniente reunir áreas afines e integrar unidades pequeñas en otras dependencias, para lo cual fue preciso, en algunos casos, cambiar la denominación de unidades responsables cuando se le unieron nuevas unidades orgánicas, se cuidó que la estructura orgánica municipal propuesta respetara el marco jurídico que rige las atribuciones y facultades del Municipio establecidos en la Constitución General de la República, la Constitución de nuestra Entidad Federativa, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

10.- Al mismo tiempo en el ya referido acuerdo del Honorable Cabildo, de fecha 16 de febrero del presente año, se aprobó la creación de las Direcciones que componen la estructura orgánica de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, integrando la misma las Direcciones de: Administración Urbana, Planeación Urbana, Imagen y Equipamiento Urbano, Servicios Públicos Municipales, Obras, Medio Ambiente y Ecología, y Vialidad y Transporte.

11.- Que las Direcciones de: Administración Urbana, Planeación Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, en el ámbito de sus competencias, tienen las facultades que los ordenamientos legales federales y locales le otorguen a los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general, que correspondían a la suprimida Dirección de Desarrollo Urbano.

12.- Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en el capítulo 17 relativo a Construcciones y específicamente en el artículo 658 que: "De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades que le confiere este Capítulo" de lo que se colige que dichas facultades son delegadas a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología y a las Direcciones de: Administración Urbana, Planeación Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo establecido en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo del presente Acuerdo.

13.- Así mismo el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone en el capítulo 15 lo relativo a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y específicamente en el artículo 629 "Para obtener la licencia de funcionamiento el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal acompañado de: III. Autorización de uso de suelo, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Administración Urbana, o la Unidad Administrativa que resulte similar", resultando en este caso pertinente señalar que deberá entenderse la facultad conferida a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología y a la Dirección de: Administración Urbana, en términos de lo establecido en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo del presente Acuerdo.

14.- Por otra parte, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone en el capítulo 18 lo relativo a Anuncios por lo que es procedente aclarar que cuando se refiere a las facultades y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Departamento de Mercadotecnia Urbana o de la Unidad Administrativa que tenga a su cargo dicha función deberán entenderse dichas facultades atribuidas a la Dirección de Imagen y Equipamiento Urbano, en términos de lo establecido en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo del presente Acuerdo.

15.- De igual manera, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en el capítulo 24 lo referente a Estacionamientos, específicamente en el artículo 1687 "Es facultad del C. Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación de mismo y sanciones que establece, así como delegar

estas facultades en el funcionario que designe"; por lo que considero pertinente delegar la facultad conferida al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología y al Director de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo establecido en el considerando décimo.

16.- Es de hacerse notar también que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en el capítulo 26 relativo al Desarrollo Sustentable en materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla, específicamente en el artículo 1714 "para efectos de este Capítulo, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, así como las establecidas en el presente Capítulo: V. Dirección: Es la Dirección de Ecología dependiente de la Secretaría de Administración Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla"; de lo que resulta que debe entenderse en lo subsecuente que las facultades referidas se entienden conferidas a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, en términos del considerando décimo del presente Acuerdo.

17.- De igual manera es importante destacar que cuando los diferentes ordenamientos atribuyan facultades a la Unidad Administrativa encargada de Parques y Jardines, éstas se entenderán delegadas a la Dirección de Servicios Públicos Municipales dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, en términos del considerando décimo del presente Acuerdo.

18.- Corresponde en la práctica jurídica administrativa, a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología a través de las Direcciones que la componen en el respectivo ámbito de sus competencias la aplicación, interpretación y vigilancia del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y en general la aplicación de los cuerpos legales y reglamentarios, así como de las circulares, programas y disposiciones administrativas de observancia general en materia de planificación, seguridad, estabilidad e higiene cuyo alcance sean las obras de construcción, instalación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de los inmuebles y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio en el Municipio de Puebla.

19.- Resulta de relevancia singular además el establecer que todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho, debiendo observar en todo momento el principio de legalidad que implica que todo acto de autoridad deberá ser elaborado, emitido o ejecutado por el órgano u órganos competentes y en la esfera de sus respectivas competencias, por lo que resulta necesario de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, proveer lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado a fin de satisfacer los presupuestos de los actos formalmente legislativos, que otorgan validez, vigencia y legalidad a los actos de la autoridad y que se enuncian en el artículo 84 del ordenamiento citado con antelación y que textualmente establece:

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases siguientes:

I.- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores o miembros del Concejo Municipal, en su caso.

Los habitantes, vecinos, Comisiones y Consejos de Participación Ciudadana de un Municipio, podrán elaborar propuestas de este tipo de ordenamientos por conducto de los Regidores del Ayuntamiento de que se trate o miembros del Concejo Municipal en su caso.

II.- La propuesta deberá presentarse ante el Secretario del Ayuntamiento, quien lo hará del conocimiento del Presidente, debiendo integrar el dictamen respectivo y se enlistará para su discusión en la sesión de Cabildo que corresponda:

III.- La discusión del proyecto se hará por la Asamblea de Cabildo, mediante una sola lectura que se dará previamente. El Ayuntamiento determinará la participación de los autores de un proyecto y las modalidades de su intervención;

IV.- Suñientemente discutido el proyecto, se procederá a su votación, la que podrá ser económica, nominal o por cédula, y se tomará por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión de Cabildo respectiva, en la que haya quórum.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

V.- De ser aprobado el proyecto respectivo, se hará constar en Acta de Cabildo, que será firmada por los asistentes, y el proyecto previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, será enviado por el Presidente Municipal al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI.- La promulgación de un ordenamiento aprobado, procede del Acta de Cabildo y corresponderá hacerla al Presidente Municipal con la certificación del Secretario del Ayuntamiento; y

VII.- Cuando algún proyecto sea desechado, no podrá volverse a discutir hasta que sea propuesto por una tercera parte de los Regidores o de los miembros del Concejo Municipal si es el caso; salvo que se trate de un nuevo Ayuntamiento, en que se podrá proponer nuevamente por cuando menos dos Regidores o miembros del Concejo Municipal.

Del ordenamiento anterior, se advierte que una de las etapas del proceso legislativo a que debe constreñirse el Ayuntamiento para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general mediante los cuales regule su organización, funcionamiento, prestación de servicios públicos y establezca dependencias municipales por medio de los cuales realice las funciones que tiene encomendadas en el ámbito de su competencia, es la de publicación, siendo que al efecto el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente: "La promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios". Consecuencia de lo anteriormente expuesto es la necesidad de la promulgación y publicación del presente Acuerdo a fin de otorgarle validez y vigencia, lo que se traduce en la condición legal necesaria para que los funcionarios a los que se refiere puedan ejercer una competencia regulada por ley, que resulta de la delegación de facultades que formalmente se crea mediante el presente Acuerdo.

1.- Que conforme al artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Secretario General validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría.

Por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se delegan en el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, así como en los Titulares de las Direcciones citadas en el considerando décimo del presente, las facultades de aplicación e interpretación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de los considerandos de este Acuerdo.

SEGUNDO: Todos los actos jurídicos derivados de este Acuerdo, sin excepción alguna, deberán remitirse a la Secretaría General, a fin de tener un conocimiento objetivo y jurídico de las acciones emanadas por las diferentes áreas administrativas que componen el Gobierno Municipal.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a los Directores de Administración Urbana, Planeación Urbana, Imagen y Equipamiento Urbano, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente y Ecología de la mencionada Secretaría, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos de ley.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reección".- Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de junio de dos mil cinco.- El Presidente Municipal Constitucional.- **DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO**.- Rúbrica.- Secretario General.- **IGNACIO MIER VELASCO**.- Rúbrica.